

La importancia de la mediación en el ámbito notarial

Martha Camargo Sánchez

*Diffundir la cultura de la paz y del perdón es tarea de todos.
Es y debe ser nuestro compromiso.*

Introducción

“No basta con hablar de paz, uno debe creer en ella y trabajar para conseguirla”. Sabio pensamiento de Eleanor Roosevelt en el que los mexiquenses coincidimos ya que se compagina con el contenido de nuestra *Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social* para el Estado de México que entró en vigor el primero de enero de 2011, por la iniciativa de ley presentada por el entonces gobernador constitucional licenciado Enrique Peña Nieto a la LVII Legislatura del Estado, quien con beneplácito la aprobó y sancionó en todos sus términos, publicando la misma el 22 de diciembre de 2010, en donde se establece que todos los habitantes del Estado de México, tenemos el derecho a una educación para la paz y para recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa para la solución de conflictos.

MARTHA CAMARGO SÁNCHEZ,
magistrada, directora general del
Centro Estatal de Mediación,
Conciliación y Justicia
Restaurativa del Poder Judicial
del Estado de México.

LEX

LA IMPORTANCIA

DE LA MEDIACIÓN EN

EL ÁMBITO NOTARIAL

Una filosofía que pudo retomarse en nuestro Estado, a raíz de la importante reforma al artículo 17 constitucional del año 2008, en donde finalmente los métodos alternos de solución de conflictos se elevan a rango constitucional al señalarse en su párrafo cuarto que: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”. Disposición constitucional que tuvo como motivación la idea de establecer mecanismos alternativos que se traduzcan en una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita, que permitan cambiar el paradigma de la justicia retributiva y con ello se logre una participación mucho más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, privilegiando el diálogo y la responsabilidad personal, así como el respeto por el otro.

La ley estatal en comento, que es de orden público e interés social y tiene por objeto primordial fomentar la cultura de la paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los métodos de solución de conflictos entre la sociedad mexiquense, haciendo factible el acceso de las personas tanto físicas como jurídicas colectivas a la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos. Se fijan además los parámetros para que se incluyan en los programas educativos oficiales, métodos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y los programas de justicia restaurativa, siendo de importancia total la atención a los grupos que conforman la identidad cultural y conciencia histórica de nuestra entidad, mediante la inclusión de medios alternos de solución de conflictos en su propia lengua, a fin de fomentar una cultura de paz, diálogo y reflexión en el seno de su invaluable cosmovisión y por ello en 2011, se tradujo nuestra *Ley de mediación* a las cinco lenguas indígenas reconocidas en la *Ley de derechos*

y cultura indígena del Estado de México; matlazinca, nahuatl, otomí, tlahuica y mazahua.

En este ordenamiento además, se prevé la creación y regulación del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, dependiente del Consejo de la Judicatura. Mismo que tiene como misión ser un órgano comprometido con la sociedad mexiquense, facultado para coadyuvar en la solución de conflictos a través de los métodos alternos, difundiendo la cultura de la paz y del perdón como responsabilidad social. Cuya visión se basa en la consolidación como organismo auxiliar de un Poder Judicial de vanguardia, reconocido y eficiente en el cumplimiento de su función de fomentar la cultura de la paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales y que tiene a su cargo la rectoría de la mediación, la conciliación y de la justicia restaurativa en el sector público y privado en el Estado.

Por ello entre nuestras atribuciones se encuentra la de capacitar, certificar, registrar y autorizar a los mediadores, conciliadores y facilitadores públicos y privados.

La mediación como método alternativo de solución de conflictos

Nos referiremos en particular en este artículo a la mediación como uno de los métodos alternos de solución de conflictos que establece nuestra ley, ya que es la figura autocompositiva que se encuentra regulada también para los notarios del Estado de México en su ley notarial, misma que se define de acuerdo a la *Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México* en la fracción VII del artículo 5, como “El proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y sa-

LEX
LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL

LEX
LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL

tisfactoria al conflicto”.¹ Además de esta consideración legal que define al proceso mediacional, de manera puntual y acertada el doctor Raymundo Gándara en su obra *Teoría del acto de mediar* señala que la mediación es un acto epistémico que propone a los conflictuales el cuestionamiento desde los mismos y para ellos mismos de un asunto conflictual específico en el que coincidan sus diferencias así como sus pretensiones y las posibles soluciones reales que den fin al problema.²

Asimismo nos ilustra el doctor Héctor Hernández Tirado respecto a lo que para él es la mediación al señalar que se entiende como un procedimiento voluntario, informal, confidencial e integrador, a través del cual un tercero, imparcial y alterutal, interviene para ayudar a las partes en conflicto a trabajar cooperativamente, intentando lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio o al menos aceptable para ellos.³

Nos señalan el doctor Pesqueira y la doctora Ortiz que la mediación da cabida a la democratización familiar, de las escuelas y las comunidades, con lo cual se rompen patrones de conducta, estereotipos y concepciones jerárquicas, y sus integrantes toman conciencia de que los conflictos abordados a través del diálogo y la tolerancia producen condiciones para relaciones armoniosas.⁴

Luego entonces podemos señalar que la mediación, como proceso autocompositivo, permite que las partes due-

¹ *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, número 47 del 22 de diciembre de 2010 donde se publica la *Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México*.

² Raymundo Gándara. *Teoría del acto de mediar*. México, Funda, 2009, p. 90.

³ Héctor Hernández Tirado. *La argumentación en los procesos de mediación*. México, Unison, 2008, p. 25.

⁴ Jorge Pesqueira Leal y Amalia Ortiz Aub. *Mediación asociativa y cambio social. El arte de lo posible*. México, spi, 2010, p. 193.

ñas de su conflicto, a través de una comunicación, no violenta decidan la manera en que quieren resolverlo, con ayuda de un experto llamado mediador.

LEX
LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL

Elementos y características de los procesos de mediación

En estas aportaciones, podemos encontrar los elementos y características principales de los procesos de mediación, que a continuación analizaremos:

☞ Las partes son guiadas por un tercero llamado mediador, sin embargo aquéllas son quienes buscan, encuentran y eligen las formas de solucionar el mismo.

☞ Las partes tienen una intervención conjunta con el tercero, no actúan de forma autónoma ni personalista, ya que mediante las técnicas adecuadas que aplica el mediador, van comprendiendo el pensar, sentir y actuar del otro.

☞ El tercero debe ser un experto en la materia de mediación, independientemente del área profesional que desempeñe, ya que no existe impedimento en nuestra ley estatal respecto a alguna profesión específica.

☞ No existe un proceso predeterminado, debido precisamente al principio de flexibilidad, el mediador y los mediados pueden ir dando los tiempos, espacios y ritmos necesarios a su propio proceso.

☞ El proceso de mediación puede terminar en el momento en que lo dispongan las partes ya que de ellas es el conflicto y por tanto la decisión de su inicio y término.

ESCRIVA + 89

LEX
LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL

☞ Pueden ser una o varias sesiones en grupo o individuales, dependiendo de la naturaleza y complejidad del conflicto.

☞ No es necesario acudir asesorado, ya que las partes pueden resolver su conflicto de manera directa, lo que no impide que tengan asesoría jurídica si así lo solicitan e incluso tampoco existe impedimento para que los abogados estén presentes en la sesión de mediación, siempre y cuando se cuide el equilibrio entre las partes.

☞ Coadyuva a la despresurización de la carga judicial manejada en las instancias judiciales, lo que produce un sensible alivio en la procuración y administración de justicia.

Principios de la mediación

Estos procesos deben llevarse a cabo bajo determinados principios que legitiman a la mediación como un método *ad hoc* para disolver los conflictos de manera pacífica y que la propia *Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México* contempla en su artículo 20:⁵

I. La voluntariedad. Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos

Ello implica que nadie puede ser obligado a participar en un proceso de mediación. Es a través de procesos de proceso explicativos y reflexivos como el mediador, el trabajador social o el secretario operativo, pueden convencer a las

⁵ *Op. cit.*

partes —sea solicitante o invitado—, a participar en un proceso de mediación para evitar el desgaste, el gasto y el costo perjuicio de un proceso jurisdiccional y sobre todo de una relación interpersonal.

LEX
LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL

II. La confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados

Este principio logra que las partes se sientan tranquilas y cómodas dentro de una sesión de mediación para expresar sus sentimientos, pensamientos y emociones, sin temor a que lo manifestado pueda conocerse, divulgarse o utilizarse en su contra en algún otro juicio.

Solamente cuando todos los participantes en un proceso de mediación estén de acuerdo con la publicidad de lo hablado y acordado en un proceso de mediación, podrá el mediador difundir su contenido, ya que de lo contrario incurriría en una responsabilidad.

III. La neutralidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en esta ley

Es un principio que va mucho más allá de que el mediador se mantenga solamente a la expectativa sin involucrarse con alguno de los protagonistas, ya que como bien lo señala el magistrado Hernández Tirado, el mediador debe tener la capacidad para sentir, entender y comprender a los mediados sin distinción y sin privilegios de ningún tipo, pero acompañando a ambas partes en la misma sintonía.

ESCRJVA ✦ 91

LEX

LA IMPORTANCIA

DE LA MEDIACIÓN EN

EL ÁMBITO NOTARIAL

IV. La imparcialidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta ley

Es en este principio que se pondera la necesidad inexcusable de que el mediador deba estar emocionalmente equilibrado para no permitirse la inclinación hacia alguno de los mediados, debido a cargas existenciales, por ello es trascendental que el mediador antes de pretender ayudar a otro, se haya sanado hasta donde sea posible tanto emocional como psicológicamente a fin de no dejarse influir por sus historias de vida en medio de algún conflicto sometido a su colaboración.

V. La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados

VI. La legalidad. Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres

Sin embargo, además de este marco legal también encuadra el principio de flexibilidad, ya que si bien existe un sustento legal que regula los métodos alternos de solución de conflictos, también lo es que en estos procesos no se siguen tantas formalidades, plazos y términos como se llevan en un proceso jurisdiccional, sino que se busca la comodidad y satisfacción de la necesidad de ambos mediados para lograr sincronía en las sesiones y en la forma y lugar para su desarrollo a fin de que ellos, como protagonistas del conflicto, encuentren todas las facilidades para lograr la

solución del mismo, cuidándose desde luego las formalidades que las leyes de la materia señalan.

LEX
LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL

VII. La honestidad. De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en esta ley

Ello implica que si el mediador, antes o durante el conocimiento de un conflicto, se siente limitado, confundido o inclinado hacia alguna de las partes, debe hacérlo saber a su superior para efecto de dejar de conocer de ese asunto y turnarlo a otro mediador.

VIII. La oralidad. Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes

En un proceso de mediación, las sesiones se llevarán en forma privada y todo será de manera verbal, sin grabaciones, audio o fotografías que puedan vulnerar el principio de confidencialidad, por tanto no existe ningún documento escrito en el expediente, salvo el convenio al que lleguen las partes.

IX. El consentimiento informado. El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa

Para efectos de que las partes estén perfectamente enteradas de la naturaleza y alcances de un proceso de mediación, el

ESCRIVA ÷ 93

LEX
LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL

mediador en la sesión inicial, deberá hacerles saber explícitamente respecto a estos puntos, a fin de que asuman responsablemente su participación, lo que se plasma en un documento que los participantes firman en forma voluntaria.

Cualidades y habilidades del mediador

Bajo estos principios y el contexto humanista y sensible de los procesos de mediación, es indispensable que el mediador cuente con innumerables cualidades, valores y habilidades que le permitan conocer, manejar y tener éxito en una sesión de mediación para lograr disolver de fondo el conflicto que las partes le ponen a consideración. Algunos de estos atributos que se consideran esenciales son los siguientes:

☞ Debe ser una persona sensible en el área social y humanística, con una amplia disposición para trabajar en equipos multidisciplinarios en búsqueda de la disolución de conflictos, resaltando la importancia de la no violencia para alcanzar la cultura de la paz.

☞ Es esencial que tenga un espíritu tolerante ante la diversidad y las diferencias de otros. con las habilidades de escucha activa, empatía y creatividad para buscar la solución de conflictos a través del diálogo no violento y la responsabilidad de su contexto.

☞ Una habilidad importante se encuentra en el arte de argumentar para la exposición de conocimientos adquiridos, capacidad de análisis y síntesis, correcta redacción y coherencia expositiva oral y escrita.

☞ Por excelencia la ética profesional en las relaciones

que sostenga para promover y fomentar las buenas prácticas de responsabilidad social, lo que conlleva a tener capacidad para manejar información, despliegue y síntesis de la misma con fines de toma de decisiones basadas en hechos y datos.

LEX
LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL

☞ Debe ser una persona bondadosa, para poder empatizar con sus semejantes, siendo sincero, comprensivo y compasivo, lo que le permitirá tener paz interior y desactivar las actitudes hostiles y destructivas de los mediados.

Bondades y ventajas de la mediación

Es importante también mencionar las bondades y ventajas de la mediación, tanto frente a un desgastante y costoso proceso heterocompositivo, como cuando aún no tenemos la necesidad de acudir a una vía jurisdiccional para resolver nuestras diferencias, mencionando algunas de ellas y seguramente habrá otras muchas más que falten por descubrir:

☞ La riqueza, fuerza y resultado positivo de la mediación independientemente del modelo o enfoque que aplique, radica en que las propuestas de solución solo pueden surgir del diálogo entre las partes.

En este contexto los mediadores tienen vedado sugerir directa o indirectamente alguna alternativa y es precisamente este factor que convierte a la mediación en un arte, ya que es el potencial creativo de los mediados el que colocara sobre la mesa alternativas de solución y a partir de estas, ellos mismos construirán las soluciones.

☞ El solo hecho de que las partes sean quienes determinen por sí mismos sus soluciones, los lleva a comprometerse en su cumplimiento.

ESCRIVA + 95

LEX
LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL

☞ Es un método mucho más rápido y económico comparativamente con un largo y desgastante proceso jurisdiccional, que además no deja cicatrices en el ánimo de los protagonistas.

☞ El convenio que se firma además de tener la calidad jurídica de una sentencia ejecutoriada, ya que surten efectos entre las partes con la misma eficacia que la cosa juzgada, y son ejecutables en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, cuando se acredita que intervino un profesional certificado legalmente por el Centro Estatal y que aquellos cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales de nuestra entidad.

☞ Son medios no adversariales donde se puede lograr llegar a un acuerdo justo, equilibrado en el que las partes entiendan que ceder no es perder.

☞ Son auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, ya que no pretenden sustituir la calidad de garante del Estado ni que los procesos jurisdiccionales dejen de existir, sino caminar de la mano con la función de administrar y procurar justicia y acercar a la ciudadanía una justicia de proximidad.

☞ Son procesos que nos ayudan a construir un camino hacia la cultura de la paz, puesto que se produce un reaprendizaje en formas de comunicación no violenta.

☞ En estos procesos no adversariales, se privilegia sobre todo la voluntad y diálogo, ya que los protagonistas deciden lo que necesitan para sentirse en paz.

☞ No se realizan denuncias, ni se aportan pruebas,

por lo que los mediadores no pueden ser llamados como testigos o peritos y ello consolida aún más la credibilidad de los procesos bajo el principio de confidencialidad.

☞ Existe un aumento en el protagonismo de las partes que intervienen, lo que aumenta la responsabilidad de éstas al dejar de ser simples espectadores y satisface su necesidad de reconocimiento y escucha.

☞ Facilita la comunicación entre las partes, para que mediante la escucha activa de cada uno de ellos puedan obtener la resolución pacífica de los conflictos, clarificando éstos en cuanto a las posiciones, intereses y necesidades de las partes.

Importancia de la mediación en la función notarial

En la inteligencia de que la justicia alternativa, merezca ser considerada como parte imprescindible del desarrollo de nuestro Estado, con el objetivo de convertirse en una constante para los ciudadanos, es de importancia total que la función notarial en el Estado de México, siendo de orden público, se encuentre facultada para mediar los asuntos relacionados con su importante función, de acuerdo a lo establecido en la *Ley del notariado* para el Estado de México, vigente desde el 16 de junio de 1937, en conflictos sensibles cuya materia es trabajar con la verdad, donde el notario como mediador puede impedir que se perjudiquen no solamente bienes muebles, sino que se resuelvan diferencias que afectan la seguridad, la tranquilidad o la salud de las personas que habitan un inmueble, que sean vecinos, copropietarios y más aún tratándose de familias nucleares o extensas, cuando se dilucidan cuestiones tan delicadas como sucede en materia de sucesiones.

LEX
LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL

I.LEX

LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL

Así lo establece la *Ley del notariado* del Estado de México que, en su artículo 5, señala que el notario tiene a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, las siguientes funciones de orden público que le soliciten los interesados: “[...] IV. Tramitar procedimientos de arbitraje o mediación”.

Asimismo en su artículo 77 se señala que las actuaciones de los notarios en materia de arbitraje y mediación se asentará en su protocolo. Y el artículo 78 se establece que los honorarios de los notarios que se desempeñen como árbitros o mediadores, se fijarán por convenio con quienes soliciten sus servicios, a falta de convenio, se aplicará el arancel.

De igual forma, se refiere en el artículo 129 de la citada ley que los notarios podrán desempeñar funciones de arbitro o de mediador y conocerán de los asuntos que les soliciten los interesados conforme a los compromisos respectivos, observando para su trámite las formas y restricciones que fije el *Código de procedimientos civiles* para el Estado de México, el *Código de comercio* y otras leyes.

Qué importante resulta entonces, que los notarios puedan auxiliar a las partes en la disolución de sus conflictos. Que logren hacerlas comprender que en lugar de una batalla de intereses, de una experiencia negativa o una lucha de poder puedan verla como una oportunidad para crecer mutuamente, para cambiar positivamente para fortalecer una relación familiar, vecinal, condominal o de cualquier naturaleza en lugar de destruirse mutuamente.

Su labor en los procesos de mediación notarial, contribuye a que las partes que estén involucradas en un conflicto —sean principales, secundarias o intermediarias— de intereses o de valores, puedan cambiar sus posiciones iniciales —lo que al principio creen que quieren y por lo que luchan— hacia una visión de empatía con el otro, para el otro y por un nosotros. Ello les permitirá apreciar sus necesidades y

LEX

LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL

percibir sus sentimientos, deseos, preocupaciones y creencias profundas que influyen decisivamente en la coconstrucción del conflicto, pero que son los elementos torales que el mediador debe conocer, percibir y comprender, para poder deconstruirlo y que las partes involucradas logren la coconstrucción de las soluciones que les permitan volver a sentir paz, a vivir en armonía y a crecer integralmente en lo individual y en su conjunto.

Por ello es vital que en la labor de la mediación notarial, no solamente se busque una solución pronta y superficial del conflicto, sino que se encuentren y se ataquen las causas primarias de los conflictos, trátense de bienes en juego, de cuestiones territoriales (literales o psicológicas), de relaciones interpersonales implícitas o de un choque de personalidades, para que pueda realmente disolver el conflicto de fondo y éste no vuelva a surgir tarde o temprano o finalmente deécomo resultado el incumplimiento del convenio que se ha logrado.

La facultad que le otorga la ley al notario público para fungir como mediador es trascendental, ya que por mandato de la ley asume un apostolado para tener los conocimientos necesarios que le permitan avenir a las partes mediante procesos de reflexión y comunicación no violenta —ya sea digital o analógica— potencializando los aspectos que favorecen la comunicación asertiva y derribando las barreras que dificultan a las partes poder escucharse, respetarse y entenderse, sin prejuzgar o criticar, sin anteponer sus prejuicios y sin buscar protagonismos, ya que tienen bien claro que el conflicto pertenece a las partes únicamente.

Resulta entonces primordial formar a los notarios de la entidad, en esta sensible área de los métodos alternos de solución de conflictos, a fin de dotarlos de los conocimientos científicos, técnicos y metodológicos en soluciones alternas al conflicto, que les permitan adquirir las competencias específicas para contribuir a fomentar la cultura de la paz y

ESCRIVA + 99

LEX
LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL

de restauración de las relaciones interpersonales y sociales entre los mexiquenses.

Es reconfortante encontrar eco sensible en los integrantes del Colegio de Notarios que al día de hoy se encuentran cursando el Diplomado en Mediación y Conciliación para Notarios del Estado de México. En este contexto estamos trabajando con competencias encaminadas a desarrollar conocimientos teóricos y prácticos en el acto de mediar, en estudios de la paz y la no violencia, vinculando la filosofía y la teoría de la mediación para aplicarla en los conflictos que se presenten en su diaria labor notarial.

Además de ello, se construye una sólida formación jurídica en métodos alternos, en teoría de la comunicación y procesos dialógicos, se reconstruye el conflicto para entender su dinámica y se fortalecen las herramientas, técnicas y habilidades para una comunicación asertiva y empática, que les permita abordar los procesos de mediación y conciliación con los elementos pertinentes para la solución de problemas del contexto.

Consideraciones finales

A los notarios como a las instituciones públicas y privadas en el Estado de México, nos une una misma conciencia social y estamos comprometidos para promover el bienestar de los mexiquenses, mediante las acciones necesarias que faciliten e impulsen la solución de sus conflictos familiares, vecinales y comunales, a través del diálogo pacífico que fluye en los procesos de mediación, los cuales se fundamentan en la bondad, la paz y la concordia, cumpliendo así con la función primordial de garantizar el estado de derecho, al permitir a los ciudadanos el acceso a un sistema de justicia más eficaz y más humano, que por su flexibilidad, voluntariedad y con-

fidencialidad, se ha constituido en parte imprescindible de la vida jurídica de los mexicanos.

Por ello, el cambio cultural de una actitud adversarial frente al conflicto, hacia una conducta colaborativa, es un gran reto que implica la responsabilidad moral y legal de todos los que participamos tanto en la formación como en la aplicación de estos métodos alternos, para poder transformar nuestra sociedad en un grupo armónico, donde la unión familiar, la solidaridad y el respeto a las autoridades, den como resultado el poder vivir con tranquilidad, seguridad y libertad.

Por ello es tan importante la tarea de proximidad que esta realizando el Estado mexicano en materia de métodos alternos de solución de conflictos —conocida precisamente como justicia de proximidad— ya que entre más instituciones públicas así como mediadores privados puedan aprender de la filosofía, de la teoría del acto de mediar, de la cultura de la paz y la no violencia, de sus herramientas, técnicas y habilidades, estaremos dándole a la ciudadanía una mayor opción entre dos caminos que pueden contribuir a que exista un sistema de justicia más eficaz y más humano, en donde las personas tengan acceso de manera más satisfactoria y den solución a sus conflictos de acuerdo con sus intereses, necesidades y valores, disolviendo de fondo el conflicto planteado para que éste no vuelva a repetirse, con el auxilio humanista y desinteresado de expertos en métodos alternos de solución de conflictos que busquemos una sociedad armoniosa.

LEX

LA IMPORTANCIA
DE LA MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO NOTARIAL.